

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 16 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 379/2005 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz, sito en Avda. Ana de Viya, núm. 7, Edificio Proserpina, 1.ª planta, se ha interpuesto por don Miguel López Fernández recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 379/2005 contra la desestimación presunta del recurso de reposición de 8.8.2005 formulado contra la Orden de 26 de julio de 2005 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se hace pública la lista de aspirantes seleccionados/as en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado por Orden de 22 de febrero de 2005.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 18 de abril de 2006 a las 13,00 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 16 de marzo de 2006.- La Secretaria General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 7 de marzo de 2006, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte público «Almorchón y Cuevas», código MA-30001-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Ardales, y situado en los términos municipales de Antequera y Ardales, provincia de Málaga.

Expte. núm. 407/03.

Visto el expediente núm. 407/03 de deslinde del monte público «Almorchón y Cuevas», Código de la Junta de Andalucía MA-30.001-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Ardales, y situado en los términos municipales de Antequera y Ardales, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

HECHOS

1. El expediente de deslinde del monte público «Almorchón y Cuevas», surge ante la necesidad de determinar el perímetro del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha de 9 de junio de 2003 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte, y habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Ardales, Antequera, Campillos y Alora, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 159, de fecha 21 de agosto de 2003, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 209, de fecha 30 de octubre de 2003, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones

reglamentarias, se iniciaron el día 31 de marzo de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 213, de 7 de noviembre de 2003, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 215, de 7 de noviembre de 2003 y tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Ardales, Antequera, Campillos y Alora. Para ello se tomó como base de trabajo la descripción de linderos del expediente de deslinde que sobre el mismo monte se efectuó en 1918 y fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 2 de noviembre de 1934.

4. Durante los días 31 de marzo, 5, 14, 16, 21 y 23 de abril de 2004 se realizaron las operaciones de materiales de deslinde.

5. En el correspondiente acta se recogieron las manifestaciones efectuadas por diversos asistentes al acto:

- Don Antonio Carrión Castillo
- Don Antonio Pérez Fernández
- Doña M.ª Teresa Remedios Marín Pérez
- Doña M.ª Luisa Marín Pérez
- Don José Antonio Vivar Berrocal
- Don Salvador y José Pérez Carrión
- Don Teodoro Aragón Oncala

6. Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días, se recibió reclamaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Eduardo Bernal Fernández, en representación de don Antonio Naranjo Bernal, don Antonio Pérez González y don José Muñoz Ruiz.
- Don Michael Leslie Thomas.
- Don Antonio Pérez Fernández.
- Don Antonio Vivar Berrocal.
- Don Salvador y don José Pérez Carrión.
- Renfe.
- Don Fernando Hidalgo Rengel.
- Doña M.ª Teresa Marín Pérez, como copropietaria de la finca «Cortijo de Morenito» junto con el otro copropietario don Antonio Pérez Fernández.
- Doña Isabel Romero Florido

En cuanto a las alegaciones presentadas, se emite con fecha 9 de mayo de 2005 el preceptivo informe (11/05) por parte de los Servicios Jurídicos Provinciales de Málaga, informándose lo que a continuación se expone:

Primero. Alegaciones presentadas por don Eduardo Bernal Fernández, en representación de don Antonio Naranjo Bernal, don Antonio Pérez González y don José Muñoz Ruiz.

Los arriba representados, son titulares de fincas afectadas por el deslinde actual que se está tramitando, situadas en el paraje conocido como el «Arroyo del Hierro». La decisión adoptada por el que suscribe fue de no reconocimiento respecto dichas fincas y fue motivada por los siguientes criterios:

A) Orden Ministerial de aprobación del deslinde de fecha de 1934 efectuado en el monte público «Almorchón y Cuevas», objeto de deslinde actual.

En dicho deslinde, el Ingeniero Operador, determinó como lindero del monte el paraje donde a día de hoy se localizan las fincas reclamadas por los interesados al constituir claramente monte público, utilizando como prueba documental las actas de deslinde de 26 de junio de 1918, no haciendo el Ingeniero de aquella época referencia a la posible existencia de fincas o posibles huertos de propiedad particular en dicho paraje.

También se han tenido en cuenta en el deslinde los títulos de propiedad o posesión alegados por los particulares que participan en el procedimiento de deslinde.

Se han considerado los títulos de propiedad presentados por los alegantes, si bien, gozan de la presunción de exactitud solo en cuanto a la situación jurídica real publicada por la inscripción y no las indicaciones de orden geográfico, desde el momento que el objeto y la fe del Registro se limita a los contratos y actos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, fe que no se extiende a los datos de hecho. Por tanto, la extensión superficial de una finca de límites fijos no está amparada por la fe pública registral.

Conforme a lo expuesto, las pruebas aportadas por los interesados se puede deducir que la porción de terreno discutida no se encuentra amparada por las presunciones registrales:

a) Las fechas de alta registral aportadas por los alegantes datan de los años 1984, 1985 y 1993 e inmatriculándose al amparo del artículo 205 de la Ley Hipotecaria, permitiendo, por tanto, dudar del origen y legitimidad de las propiedades inscritas, siendo además de fechas muy recientes y, por consiguiente, muy posteriores a la fecha de aprobación del deslinde anterior, donde se determinó que el paraje donde se ubican las mismas es terreno baldío o monte. Y por ser las inscripciones registrales de fecha reciente, tampoco se puede concluir que sea título apto a partir del cual se pueda computar una consolidación de la posesión por más de treinta años, sin que tampoco existan indicios de posesión que los actuales propietarios hayan aprovechado de los causantes.

b) En cualquier caso, estas inscripciones no hacen fe sobre la extensión y linderos de las fincas, y precisamente porque en sus descripciones se dice que linda con el ICONA en alguno de sus puntos cardinales, y es que de ello no puede deducirse que la porción de terreno controvertida se incluye dentro de sus derechos de propiedad o posesión, y en todo caso, no es que linde, sino que están ubicadas en monte público.

Segundo. Alegaciones presentadas por don Michael Leslie Thomas.

Como cuarto propietario de una de las casas del Arroyo del Hierro ha presentado documentación en defensa de sus derechos o intereses, entre los que figura un título de propiedad inscrito, cuya consideración y calificación de su eficacia jurídica se tuvo en cuenta a la hora de tomar una decisión el día de apeo 5 de abril de 2004, a través de información obtenida en el Registro de la Propiedad de Campillos donde dicha finca aparece, junto a las demás, inscrita. Las razones que han determinado su no reconocimiento son las mismas que se han expuesto con anterioridad con respecto a las tres casas que se ubican en el mismo partido del Arroyo del Hierro.

Tercero. Alegaciones presentadas por don Antonio Pérez Fernández.

El interesado es copropietario de la finca denominada Cortijo de Malaver o Frascote junto con otros copropietarios, que no son partes afectadas directamente con el deslinde que se está tramitando.

La discrepancia versa sobre el emplazamiento de la Cañada del Toril, como lindero general de dicho Cortijo con el monte Almorchón (concretamente de los piquetes números 73 al 83).

Don Antonio presentó título inscrito en el Registro de la Propiedad, por el que accede la mencionada finca con el número 3.606, al tomo 832, libro 88, de naturaleza rústica y con una superficie de 200,9103 ha (Alta 3.^a).

Estamos nuevamente ante finca amparada por la presunción de legalidad derivada del artículo 34 de la vigente Ley Hipotecaria, cuya calificación merece las mismas consideraciones que las expuestas con respecto a la primera de las alegaciones (apartado 1.b)).

En cualquier caso, la inscripción registral aportada por el interesado es de fecha muy posterior al deslinde que tuvo lugar antaño. En cualquier caso, esta inscripción no hace fe sobre la extensión del terreno de la finca, y precisamente porque en su descripción se dice que linda con el monte el Almorchón, y es que de ello no puede deducirse que la porción de terreno controvertida se incluye dentro de sus derechos de propiedad o posesión.

A todo lo anterior habría que añadir el hecho de la comprobación material del estado del inmueble realizada por el propio actuante. Su conclusión -opuesta al reconocimiento de la posesión- no puede dejar de ser tenida en cuenta en consideración pues, cuando el Reglamento de Montes (art. 110) ordena que se consigue en el acta, viene a reconocer su trascendencia. Se pudo comprobar sobre el terreno cómo efectivamente la porción de terreno discutida era de uso exclusivamente forestal, debido a una repoblación de pinos del año 1943, efectuada como consecuencia de un consorcio entre Administración titular y el Patrimonio Forestal del Estado, hecho que reconoce el propio alegante en sus conclusiones finales, presentadas durante el trámite de información pública y de alegaciones (Tomo III, Documento número 5, página 2 del «Informe sobre el deslinde en el Paraje del Monte Almorchón y Cuevas del Término Municipal de Ardales (Málaga)»).

Durante la tramitación del procedimiento administrativo de deslinde de monte público, se persona en el procedimiento otra vez don Antonio Pérez Fernández solicitando la comprobación del lindero del monte de su propiedad sobre el terreno, contrastando con planos y demás documentos obrantes en el expediente.

Después de las comprobaciones materiales solicitadas se ha corroborado que efectivamente la Cañada del Toril, como linde del monte y de la finca «Cortijo Malaver» de su propiedad es otra distinta a la que se determinó de forma provisional en los días del apeo del monte.

Esta circunstancia, permite rectificar el tramo de colindancia que a él le afecta.

Por todo ello, está debidamente fundamentada la estimación de la alegación complementaria formulada por don Antonio Pérez Fernández.

Todo ello fue objeto de informe (156/05) por parte de los servicios jurídicos provinciales, mediante la remisión de un informe complementario al informe 11/05.

Cuarto. Alegaciones presentadas por don Antonio Vivar Berrocal.

El día 21 de abril, fecha en que tuvo lugar una de las sesiones de apeo, el arriba referenciado manifestó la conformidad con todos los piquetes colocados para marcar su colindancia, excepto con el piquete número 7C.

Afecta a la finca registral número 358, que según el catastro antiguo es la parcela número 163 del polígono 10. Don Antonio Vivar no está conforme con el piquete mencionado porque no coincidía con la linde antigua. Sí se observa en el plano catastral antiguo que el enclavado tenía forma distinta a la de hoy, debido a que se efectuó una expropiación para la construcción de un depósito de agua, además de una carretera.

En el catastro nuevo la parcela reclamada es la que aparece de carretera hacia abajo apareciendo con el número 58 con una superficie de 2.700 metros cuadrados (el interesado representa la parcela 57 que tiene 11.373 metros cuadrados). Esta parcela última no aparecía en el catastro antiguo, tan solo una porción de terreno con el número 163, y con una superficie total de 10.875 metros cuadrados. De otra parte, la superficie inscrita es inferior a todas las superficies dadas, concretamente una fanega o 6.440 metros cuadrados con lo que la presunción posesoria es inferior a todas las dadas debido a la construcción de la carretera.

A todo ello hay que añadir que la realidad física sobre el terreno nos corrobora todo lo anterior, en la medida que de carretera hacia abajo el terreno es de uso forestal.

Por todo lo anteriormente coincidimos con el Ingeniero Operador en que la alegación carece de todo fundamento y debe ser desestimada.

Quinto. Alegaciones presentadas por don Salvador y don José Pérez Carrión.

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La aprobación del presente deslinde se sustenta en lo regulado en los artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás normas de general y pertinente aplicación.

Segundo. El expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes, insertándose los anuncios reglamentarios en los Boletines Oficiales de la Provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Tercero. El emplazamiento de cada uno de los piquetes, que determinan el perímetro del monte deslindado, se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos que obran en el expediente, existiendo coordenadas U.T.M recogidas en el plano y registro topográfico de cada uno de los piquetes, que se anexa a esta propuesta.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

RESUELVE

1.º Que se apruebe el deslinde del monte público «Almorchón y Cuevas», Código de la Junta de Andalucía MA-30.001-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Ardales, y situado en los términos municipales de Antequera y Ardales, de acuerdo con las Actas, Planos e Informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, y Registro topográfico que se incorpora en el Anexo de la presente propuesta.

2.º Que debido a la estimación de la alegación presentada por don Antonio Pérez Fernández con posterioridad al plano levantado para el deslinde, se ha producido una rectificación de la linde determinada inicialmente por los piquetes del 75 al 79, ambos inclusive, quedando anulados y sustituidos por los definitivos que van desde 1' al 15', ambos inclusive, tal y como queda reflejado en el plano definitivo que se adjunta en el presente expediente.

3.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

4.ª Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales:

Finca	Tomo	Libro	Folio	Inscripción
1.219	90	20	69	1ª
1.220	90	20	20	1ª
1.222	90	20	81	1ª
1.221	90	20	77	1ª

Una vez firme la Orden Resolutoria del deslinde y en virtud de del artículo 133 del de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, se inscriba en el Registro de la Propiedad, con la descripción de cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de marzo de 2006

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO
REGISTRO TOPOGRÁFICO

COORDENADAS DEL ENCLAVADO A		
PIQUETES	COORD. X	COORD. Y
1A	341361.002	4087126.528
2A	341349.511	4087120.821
3A	341261.980	4087043.863
4A	341245.123	4087020.842
5A	341246.490	4087005.112
6A	341232.701	4086965.396
7A	341247.807	4086943.471
8A	341271.330	4086931.189
9A	341285.454	4086916.719
10A	341298.386	4086908.265
11A	341309.702	4086891.906
12A	341312.789	4086873.555
13A	341340.972	4086864.090
14A	341358.291	4086853.692
15A	341366.974	4086857.780
16A	341371.303	4086866.768
17A	341375.642	4086886.098
18A	341380.387	4086915.451
19A	341379.547	4086937.205
20A	341391.080	4086964.737
21A	341455.306	4086943.040
22A	341526.789	4086919.519
23A	341607.885	4086882.165
24A	341666.160	4086880.541
25A	341654.976	4086925.762
26A	341658.814	4086987.488
27A	341651.964	4087005.256
28A	341632.008	4087021.974
29A	341598.268	4087057.873
30A	341591.616	4087061.637
31A	341579.909	4087062.114
32A	341578.134	4087076.811
33A	341571.414	4087099.762
34A	341571.579	4087106.976
35A	341542.195	4087126.174
36A	341521.813	4087129.744
37A	341500.165	4087119.307

COORDENADAS DEL ENCLAVADO A		
PIQUETES	COORD. X	COORD. Y
38A	341487.530	4087109.922
39A	341480.225	4087106.752
40A	341456.210	4087104.974
41A	341448.630	4087106.549
42A	341420.908	4087118.000
43A	341395.619	4087120.396

COORDENADAS DEL ENCLAVADO B		
PIQUETES	COORD. X	COORD. Y
1B	340559.901	4086749.427
2B	340117.589	4086498.247
3B	340126.586	4086359.524
4B	340168.640	4086282.560
5B	340431.104	4086247.708
6B	340632.149	4085577.254
7B	340750.327	4085487.923
8B	340812.367	4085407.167
9B	340842.548	4085475.688
10B	340892.736	4085740.447
11B	340949.425	4085689.047
12B	341029.433	4085660.814
13B	341150.908	4085661.660
14B	341220.634	4085671.903
15B	341254.034	4085654.819
16B	341273.253	4085680.913
17B	341249.123	4085738.986
18B	341213.799	4085741.030
19B	341170.588	4085771.955
20B	341132.700	4085853.721
21B	341070.867	4085884.661
22B	341158.084	4085948.428
23B	341131.161	4086062.563
24B	341098.637	4086056.772
25B	340947.016	4086077.219
26B	340875.249	4086066.739
27B	340839.331	4086122.756
28B	340839.325	4086161.670
29B	340833.055	4086207.581
30B	340833.322	4086243.776

COORDENADAS DEL ENCLAVADO B		
PIQUETES	COORD. X	COORD. Y
31B	340820.787	4086335.401
32B	340829.114	4086366.609
33B	340832.545	4086402.414
34B	340803.037	4086431.499
35B	340755.444	4086464.844
36B	340693.126	4086536.439

COORDENADAS DEL ENCLAVADO C		
PIQUETES	COORD. X	COORD. Y
1C	342307.950	4085684.270
2C	342201.955	4085618.207
3C	342153.327	4085539.176
4C	342087.419	4085488.152
5C	342056.408	4085460.313
6C	342039.531	4085428.761
7C	342040.969	4085287.428
8C	342283.639	4085207.955
9C	342368.300	4085239.278
10C	342392.259	4085295.100
11C	342468.266	4085350.924
12C	342505.656	4085369.527
13C	342511.960	4085513.975
14C	342514.954	4085566.304
15C	342480.369	4085645.474
16C	342396.620	4085608.390
17C	342354.620	4085677.400

COORDENADAS DEL ENCLAVADO D		
PIQUETES	COORD. X	COORD. Y
1D	341779.371	4085148.982
2D	341748.259	4085111.641

PIQUETES	COORD. X	COORD. Y
3D	341708.971	4085112.130
4D	341625.964	4085102.315
5D	341593.629	4085078.787
6D	341573.906	4085026.896
7D	341628.626	4085007.914
8D	341676.509	4084988.829
9D	341709.162	4085030.040
10D	341761.749	4085039.295
11D	341809.800	4085087.935
12D	341850.574	4085119.067

RESOLUCION de 8 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque», en el término municipal de Cartaya (Huelva) (VP 604/02).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque», en su totalidad excepto el tramo comprendido dentro de la zona clasificada como urbana por las Normas subsidiarias aprobadas en octubre de 1994, en el término municipal de Cartaya, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Cartaya, provincia de Huelva, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1975.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27 de noviembre de 2002 se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque», tramo segundo, en el término municipal de Cartaya, actuación enmarcada dentro de los deslindes de diversas vías pecuarias para la creación de un sistema de espacios libres en el litoral occidental de la provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 4, 5 y 6 de marzo de 2003 y 1 de abril de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 21, de fecha 27 de enero de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 161, de fecha 18 de agosto de 2004.

Quinto. Durante los trámites de Audiencia e Información Pública se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes